



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN EDU/730/2018, de 22 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos dirigidos a favorecer la reincorporación de los jóvenes de 18 a 24 años al sistema educativo en el ámbito territorial de Castilla y León, financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su preámbulo que tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto. Se trata de conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades.

El artículo 5.4 de la Ley de Educación determina que el sistema educativo debe facilitar y las Administraciones públicas deben promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

De conformidad con este compromiso, la consejería competente en materia de educación considera oportuno convocar ayudas para la realización de actuaciones por parte de entidades privadas sin ánimo de lucro dirigidas a desarrollar programas específicos para la reincorporación al sistema educativo de la población comprendida entre 18 y 24 años, o su promoción dentro del mismo.

Mediante Orden EDU/547/2017, de 28 de junio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a la prevención y reducción del abandono educativo temprano, mediante el fomento de la promoción en el proceso educativo y de la reincorporación de los jóvenes al sistema educativo, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

No obstante, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 12 de diciembre de 2017 se describen las actuaciones que serán objeto de financiación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante el «Programa para el alcance y el apoyo en la educación y permanencia en el sistema educativo PROEDUCAR», entre las que se encuentran determinadas medidas para la orientación y seguimiento dirigidas a recuperar a los jóvenes de 18 a 24 años que ha abandonado el sistema educativo, como

son los programas de formación no reglada dirigidos a favorecer la reincorporación de los jóvenes al sistema educativo, tales como preparación de pruebas libres.

El nuevo marco de actuación supone un objetivo específico más reducido que el objeto que se regulada en la Orden EDU/547/2017, lo que hace aconsejable un adaptación general de la regulación, y aprobar, en su sustitución, una nueva norma que establezca unas bases reguladoras ajustadas para la concesión de este tipo de ayudas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León.

## DISPONGO

### *Artículo 1. Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2013 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos dirigidos a favorecer la reincorporación de los jóvenes de 18 a 24 años al sistema educativo en el ámbito territorial de Castilla y León, financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### *Artículo 2. Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas que se encuentren ubicadas en la Comunidad de Castilla y León.

Los interesados podrán presentar varias solicitudes, una por proyecto, siempre que correspondan a proyectos diferenciados.

### *Artículo 3. Características del proyecto.*

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que contengan programas de formación no reglada dirigidos a favorecer la reincorporación al sistema educativo, en cualquiera de sus modalidades, de jóvenes de edades comprendidas entre 18 y 24 años.

2. El proyecto contendrá los siguientes aspectos:

- a) Identificación del alumnado. Se identificará el grupo de jóvenes entre 18 y 24 años beneficiarios del proyecto. Se describirá las circunstancias de su incorporación al proyecto. Para la actividades de grupo, se acepta la utilización de un criterio de inclusividad siempre que el conjunto de destinatarios atendidos no sean menos de seis y su porcentaje de participación en el grupo sea de al menos un 60%.
- b) Objetivos. Se agrupan en dos grandes bloques:
  - 1.º De intervención: Actuaciones previstas para conseguir la reincorporación del alumnado al sistema educativo.
  - 2.º De resultados: Resultados que se pretenden conseguir.

- c) Estrategias y actuaciones. Acciones educativas y con el entorno y el alumnado, así como las metodologías activas.
- d) Actividades programadas, a través de la relación y coordinación con instituciones sociales, educativas o empresariales.
- e) Instrumentos y procedimientos de evaluación, y los cauces de seguimiento.
- f) Presupuesto: Se indicará la estimación del coste total los gastos e inversiones que se prevén realizar para desarrollar el proyecto.

*Artículo 4. Gastos subvencionables.*

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y en particular los siguientes:

- a) Gastos de personal derivados de la satisfacción de las retribuciones brutas y la cuota empresarial a la Seguridad Social del personal formador, así como de otro personal encargado de las labores de coordinación, programación y atención a los alumno.
- b) Gastos corrientes destinados a cubrir las necesidades de adecuación y de habilitación de espacios, material de oficina, seguros.
- c) Material didáctico para el apoyo educativo.
- d) Gastos derivados de actividades complementarias y talleres, tales como excursiones, visitas a museos y lugares de interés, exposiciones, y gastos similares.
- e) Gastos derivados de actividades de socialización y convivencia, con un límite del 10% del importe subvencionado.
- f) Los gastos indirectos se imputarán en la parte que razonablemente corresponda y en la media en que tales gastos correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Los gastos subvencionables se corresponderán con las actividades de ejecución del proyecto realizadas desde el 1 de enero 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.

Dichos gastos deberán haber sido pagados con anterioridad al 31 del mes de enero del año siguiente al fin del período de justificación determinado en la correspondiente convocatoria.

*Artículo 5. Cuantía individualizada de la subvención.*

1. La cuantía asignada a cada proyecto no podrá ser superior al presupuesto presentado, siendo la cantidad máxima subvencionable de CINCO MIL EUROS (5.000 €).

Una vez clasificados los proyectos por orden de puntuación se asignará la cuantía económica a cada uno de ellos, teniendo en cuenta el presupuesto presentado y la cuantía máxima subvencionable, comenzando por el proyecto situado en el primer lugar de la clasificación y continuando por orden descendente, hasta agotar el crédito existente en la convocatoria.

2. Se establece un límite máximo de QUINCE MIL EUROS (15.000 €) por beneficiario, cuando a una misma entidad correspondan varios proyectos diferenciados.

Cuando una misma entidad reciba fondos para el desarrollo de varios proyectos, cada una de las cantidades concedidas deberá destinarse exclusivamente al proyecto por el que ha sido concedida, no pudiendo emplear todo o parte de dicho importe en gastos correspondientes a otro proyecto.

#### *Artículo 6. Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria acordada por el titular de la consejería competente en materia de educación, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. Las solicitudes se presentarán junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados, que se establezcan en la convocatoria, exclusivamente por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará mediante una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6 c) del Decreto 27/2008, de 23 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

4. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los solicitantes deberán acreditar mediante una declaración responsable el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la exención de dicha obligación, o en su caso la no sujeción a ella.

5. La dirección general competente en materia de equidad en cuanto órgano instructor, examinará las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

6. Los proyectos serán valorados por una comisión cuya composición se establece en el artículo 7.

La comisión de valoración emitirá un informe con la puntuación de los proyectos y su orden de clasificación conforme a los criterios establecidos en el artículo 8, así como la cuantía propuesta para cada uno de ellos. Así mismo, determinará los proyectos denegados con indicación de la causa que lo motiva.

7. La dirección general competente en materia de equidad, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la correspondiente propuesta de resolución.

La propuesta de resolución se notificará a los que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación. En el caso de no aceptar expresamente la subvención en el plazo indicado, se entenderá que el beneficiario propuesto desiste de la solicitud.

Cuando haya beneficiarios propuestos que no acepten la subvención y existan solicitantes a los que se les haya denegado exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, la propuesta sustituirá aquéllos por éstos en función de la mayor valoración obtenida en la evaluación de los proyectos, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

8. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de educación, que deberá pronunciarse sobre los proyectos que resultan subvencionados, su puntuación y orden de clasificación conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 y la cuantía asignada a cada uno de ellos. Al mismo tiempo, determinará los proyectos que resultan denegados y las causas que lo motivan.

9. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

10. La orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente mediante recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

11. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

12. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

#### *Artículo 7. Comisión de valoración.*

Los proyectos serán valorados por una comisión de valoración integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular del servicio competente en materia de atención a alumnado con necesidad de apoyo educativo, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) Tres funcionarios de la dirección general competente en materia de equidad nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

*Artículo 8. Criterios de valoración.*

1. Los proyectos serán puntuados conforme a los siguientes criterios de valoración:
  - a) Objetivos: que se valorará con un máximo de 2 puntos. Se describirán dos tipos de objetivos otorgándose los siguientes puntos:
    - 1.º De intervención: Otorgándose 1 punto si se incorporan al proyecto de 3 a 6 líneas de intervención, y 0,5 puntos si se incorporan menos de 3.
    - 2.º De resultados: Otorgándose 1 punto si incorporan objetivos de resultados sobre alumnos, matriculaciones u otros posibles relacionados con el objeto de la convocatoria, y 0,5 puntos si sólo se contemplan resultados sobre alguno de los aspectos anteriores.
  - b) Estrategias y actuaciones, que se valorará con un máximo de 3 puntos:
    - 1.º Acciones educativas y actividades con el entorno y el alumnado. Hasta 2 puntos:
      - 1.º1. Actividades de contenido educativo y/o tutorías personalizadas: Otorgándose 0,5 puntos si en el proyecto se describen actividades de enseñanza y formación, y 0,5 si existen actuaciones de seguimiento personalizado y refuerzo individualizado.
      - 1.º2 Actividades con el entorno/contexto: Otorgándose 1 punto para aquellas actuaciones que supongan una ayuda o mejora de la inmersión del alumnado en el proceso educativo y de intervención en el contexto.
    - 2.º Metodologías activas: Se otorgará 0,25 puntos por cada una de las metodologías utilizadas para el desarrollo del programa, con un máximo de 1 punto.
  - c) Coordinación, que se valorará con un máximo de 2 puntos:
    - 1.º Con otras instituciones y entidades sociales: 1 punto si se contemplan actuaciones con al menos otros dos agentes sociales.
    - 2.º Con entidades empresariales y educativas: 1 punto si existen planes de acercamiento y búsqueda de referentes en el mundo empresarial y académico que actúen como circunstancias motivadoras para reforzar la actitud del alumno.
  - d) Evaluación y seguimiento, que se valorará con un máximo de 3 puntos:
    - 1.º Instrumentos y procedimientos de evaluación de resultados: Se otorgará 1 punto si los instrumentos y procedimientos de evaluación de resultados garantizan la medición del grado de reincorporación de los alumnos sujetos al proyecto.
    - 2.º Cauces de seguimiento: Se otorgará 1 punto a aquellos proyectos que presenten programas de seguimiento durante la convocatoria y 1 punto si se incluye el seguimiento posterior.

2. La comisión encargada de valorar los proyectos atenderá a que los contenidos descritos se adecuen al objeto de la subvención y se dirijan al colectivo afectado; y valorará cada uno de los apartados de acuerdo con los criterios de ponderación establecidos.

3. En caso de empate tendrá preferencia los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio b). «Estrategias y actuaciones». De subsistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el criterio a) «Objetivos». Se considerará como criterio de desempate, si los dos anteriores han obtenido el mismo resultado, la puntuación obtenida en el criterio c) «Coordinación» y por último la puntuación del criterio d) «Evaluación y seguimiento».

4. Serán rechazados los proyectos:

- a) Que no obtengan seis puntos, resultante de la suma de los puntos obtenidos en el apartado primero anteriormente mencionado.
- b) Que no obtengan puntuación en cada uno de los cuatro bloques del apartado 1 referido a criterios valorables del proyecto presentado.

*Artículo 9. Pago y justificación de la ayuda.*

1. El importe de la subvención se abonará con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el año correspondiente y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

2. Podrá concederse un anticipo de la subvención, cuyo porcentaje se determinará en la correspondiente convocatoria, el cual tendrá la consideración de pago a justificar. El anticipo se solicitará junto con la subvención y se acompañará de los documentos exigidos en la convocatoria. No será necesaria la prestación de garantías por el beneficiario.

3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos concedidos mediante la presentación antes de la fecha que se establezca en cada convocatoria de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de las actuaciones que justifique el cumplimiento de los objetivos previstos, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá incluir la descripción de las actividades, las condiciones de tiempo y lugar, los datos del alumnado y profesorado participante, desagregados por sexo; así como el resto de los datos definitorios del desarrollo del programa, y cuantos datos específicos se requieran en cada convocatoria.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones necesarios para el desarrollo del proyecto en su conjunto, con identificación de los gastos imputados a la subvención, de los cuales se indicará el acreedor y el documento, el concepto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se adjuntará un documento modelo en la convocatoria correspondiente.

2.º Indicación de otros ingresos o subvenciones solicitadas u obtenidas que hayan financiado el proyecto.

3.º En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

4. El órgano concedente, a través de técnicas de muestreo, una vez finalizado el plazo de justificación y en su caso de subsanación, comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de las facturas subvencionadas.

Se fija para la elección de la muestra representativa el 20% de los beneficiarios de la convocatoria.

La selección de la muestra se efectuará, mediante sorteo aleatorio, por un órgano integrado por el jefe del servicio competente en atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dos funcionarios de la dirección general de competente en materia de equidad.

El resultado del sorteo será notificado a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para la aportación de los justificantes de gasto y pago correspondientes. Si como consecuencia del control realizado se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en la fase de muestreo que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

#### *Artículo 10. Compatibilidad.*

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta orden serán compatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, siempre que el importe global de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### *Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.*

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que no se dañen derechos de terceros, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo 10.

#### *Artículo 12. Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar en caso de incumplimientos parciales, se tendrá en cuenta la cantidad efectivamente justificada, cuando de la documentación justificativa se desprenda que se ha incurrido en un coste inferior a la cuantía concedida.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### *Derogación normativa.*

Queda derogada la EDU/547/2017, de 28 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a la prevención y reducción del abandono educativo temprano, mediante el fomento de la promoción en el proceso educativo y de la reincorporación de los jóvenes al sistema educativo, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 22 de junio de 2018.

*El Consejero,*  
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ